

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las hrs. del día a los 9 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora Dra. Patricia Fernandez, y la Sra. Fiscal Dra. Daniela Ramirez.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-01571-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el recurso interpuesto contra las calificaciones correspondientes al segundo periodo del año 2026.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: En este caso en particular no se va a sostener el recurso. Si bien el condenado ha manifestado su voluntad, lo cierto es que luego de haber analizado las actas y los informes, no se advierte una arbitrariedad en la calificación de la conducta ya que en el aspecto del "trato con el personal" no fue calificado con "ejemplar" como en el resto de los aspectos. Esto último impide que se pueda hoy requerir un aumento de la calificación de conducta. Asimismo, hoy el interno esta usufructuando beneficios de forma favorable, por lo que no se advierte tampoco un agravio concreto.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: No presenta objeciones al desistimiento.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay controversia que resolver en función del desistimiento de la Defensa No se advierte un agravio que se pueda sostener, ello surge objetivamente del acta. Se va a tener presente el desistimiento del recurso.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- Tener presente el desistimiento formulado por la Defensa, respecto del recurso contra las calificaciones del segundo período 2026, y en función de ello, sigan los autos según su estado.

II.- Registrar, protocolizar y oficiar.

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El Juez manifiesta que, en consecuencia, lo resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8